

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.980

LEY 3980

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3980

LEY 3980

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase el saldo de la partida asignada en el inciso a) del artículo 1º de la Ley 30 de enero de 1924, a la ampliación de cada uno de los hospitales existentes en Chivilcoy y Azul, que se considerarán como regionales, correspondiendo las cantidades de pesos 100.000 moneda nacional, para la construcción de un pabellón en el Hospital de Chivilcoy; pesos 64.073,66 moneda nacional, para la construcción de un pabellón en el Hospital de Azul; y pesos 100.000 moneda nacional, para la iniciación de las obras del Hospital Regional de Pehuajó, todo de acuerdo con los planos que confeccionará el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3980. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).